

En virtud del acuerdo de la Comunidad de Herederos de este Valia del C del actual, sobre la depreciación en que ha caído la sal de las minas o sea de esta Fabrica, efecto de la competencia establecida entre varios de sus propietarios y personas que se dedican a su explotación y las de sus administrados, el que suscribe tiene el gusto de presentar para su examen y aprobación de la Junta en su caso el siguiente proyecto

Bases bajo las cuales se ha de regir para la venta de sales la Comunidad de Herederos de Chiuma

1.ª Se nombrará una Junta compuesta de un Ch Forcuto o Diputado, un Interventor y un Secretario o Secretario retribuidos con pequeños sueldos

2.ª Toda la correspondencia sobre venta de sales se dirigirá precin-

mente al Sr. Gerente que será el
único que pueda entenderse con
el despacho de la misma con
intervención de la Junta, teniendo
obligación todos los propietarios
y administradores de poner en co-
nocimiento del Sr. Gerente, cuantas
peticiones se les hagan, para su
contestación.

3.º El último día de cada mes se reu-
nirá la Junta en el sitio pre-
viamente designado con objeto de
ver las ventas que se hayan veri-
ficado y hacer el reparto de lo que
a cada propietario corresponda
al respecto de cuatro reales por fanega
que hubien entregado, procurando
que se vayan extinguiendo los
créditos menores, y dejando si re-
sultan mayor el precio de venta,
el resto en depósito a cargo del
Gerente que se sumará.

4.º Para la venta no habrá distin-
ción de propietarios ni almacenes

4

pues todo marchará bajo una ración
social

5.^a Todos los propietarios que tengan en
almacenes para entregar sales entrega-
rán las llaves de los mismos con los
sales almacenados, según resulte de
sus libros y cuentas de admistración
al Sr. Tesorero para que este en su
día pueda hacer el despacho
del punto que considere conve-
niente tanto a los conductores
con mulas y carros o a la que
se desquite por Wayon para
el ferrocarril o a persona que
en esta Villa se dedique a la
venta de sales al por mayor

6.^a A los dichos propietarios de
almacenes se les replicará los ce-
dan para depositar todas las
sales y si no fueren suficientes
se decretará de la Administra-
ción de Hacienda uno de los
que tiene en esta Villa, satisfu-
ciendo en este concepto lo que

se conviniere en ajuste entre
la Junta y la Administracion
de propietarios de los almaceenes
Hicimos el 21 de Octubre de
1892
Ramón Pizualles